

Interlocutorio civil N° 049

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAEZ
BELALCAZAR - CAUCA

Belalcázar, Páez Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a determinar la viabilidad o no de librar mandamiento de pago, en contra de GIOVANNI VELASCO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76007734; residente en la finca Aguas calientes, Vereda El Carmen- Municipio de Páez, con arreglo a la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA con radicado 195174089001-2023-00027-00, instaurada por el Dr. RICHARD MAURICIO GIL RUIZ, abogado(a) en ejercicio, identificado (a) con c.c. N° 94538289 y T.P. 202349 del C.S.J., actuando como mandatario(a) judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CONSIDERACIONES:

Que con la demanda, como títulos base del recaudo ejecutivo, se acompañan los pagarés Nos 021406100004767 y 021406100007143 que corresponden a las obligaciones Nos 725021400077964 y 725021400124564 en su orden, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y a cargo de GIOVANNI VELASCO JARAMILLO quien los aceptó, sin ninguna modificación.

En razón de la cuantía y vecindad del deudor, este despacho judicial es el competente para conocer el proceso.

El libelo y sus anexos se ajustan a lo ordenado en los Artículos 17, 18, 28.1, 53.1, 73, 74, 75 a 77, 82, 83, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Los títulos valores (pagarés) han sido creados con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los Artículos 621, 671 y 709 del Código de Comercio.

Las obligaciones a cargo del ejecutado, están de plazo vencidas y los documentos que las contienen, se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad contenido en el Art. 703 del C. de Comercio, por lo tanto constituye plena prueba en contra de la ejecutada, presta mérito ejecutivo a favor del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", al tenor de lo establecido en los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez ©...

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, en contra de GIOVANNI VELASCO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76007734 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quien actúa por medio de apoderado judicial, por las sumas de dinero según el siguiente detalle:

1. Por las sumas de dinero inmersas en el pagaré N° 021406100004767 así:
 - a) Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$7.875.099) M/cte, por concepto del capital.
 - b) Por los intereses de plazo causados y no cancelados, la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.533.343) M/cte, causados entre el 15 de junio de 2022 y el 23 de febrero de 2023
 - c) Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia, desde el día 24 de febrero de 2023, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
 - d) La suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$580.728) M/cte, por otros conceptos

2. Por las sumas de dinero inmersas en el pagaré N° 021406100007143 así:
 - e) Por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$10.388.907) M/cte, por concepto del capital.
 - f) Por los intereses de plazo causados y no cancelados, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.272.598) M/cte, causados entre el 10 de agosto de 2022 y el 23 de febrero de 2023
 - g) Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia, desde el día 24 de febrero de 2023, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
 - h) La suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$317.803) M/cte, por otros conceptos

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS y demás gastos que impliquen la ejecución, que se liquidarán en su oportunidad procesal a través de la Secretaría del despacho.

TERCERO.- NOTIFICAR el contenido del presente auto a los demandados al tenor de lo establecido en los Arts. 289, 290, 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con el Artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, informándoles que gozan de un término de cinco (5) días hábiles para pagar las sumas de dinero objeto de la demanda y diez (10) hábiles para proponer excepciones que consideren tener a su favor en

la forma establecida en el Artículo 442 del Código General del Proceso; términos que corren simultáneos a partir de la notificación personal del contenido del presente proveído, para lo cual se entregará copia de presente demanda con sus anexos.

CUARTO. - RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR dentro de éste proceso a apoderado de la parte ejecutante, Dr RICHARD MAURICIO GIL RUIZ, en los términos y para los efectos del poder que le fué conferido.

QUINTO. - Contra el presente auto solamente procede el recurso de Reposición, el cual podrán interponer dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos F. Gomez Z.', is centered on a white rectangular background.

CARLOS FERNANDO GOMEZ ZUÑIGA